

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

Debiendo procederse á la renovacion de Vocal de las Juntas locales de Instruccion primaria en concepto de Regidor del Ayuntamiento, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia, en el plazo de 10 dias, el Regidor que ha de formar parte de las expresadas Juntas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto.

Zaragoza 19 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuer-

do con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	55
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	01
Idem de vino.....	0	28
Kilógramo de carbon..	0	09
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	64

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 19 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellos-tas.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

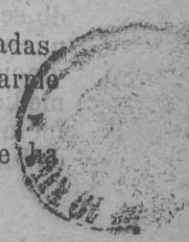
SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE RENTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual, se sirve manifestar lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha



servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de Junio último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente y no haya papel sellado correspondiente en la localidad respectiva.»

En su vista, y considerando:

1.º Que la citada consulta se encuentra resuelta por el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad perfectamente probada, puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitacion del papel que hiciese falta, dando cuenta inmediatamente al Gobierno; y

2.º Que conferidas á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administracion de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles, corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, sirviéndose acusar el oportuno recibo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Zaragoza 19 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION.

Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Juan Pablo García y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de áridos, autorizándoles para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion:

Vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año, en la cual se informa favorablemente á la peticion del Sr. Castillo, de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por el Sr. García Castillo, se ha dignado mandar se recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la adquisicion del mencionado aparato, y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales del pueblo de Oseja, correspondientes á los años de 1866 al 67 y 1867 al 1868, y 1879 al 80, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, con arreglo al párrafo tercero del artículo 161 de la vigente ley Municipal, para que los vecinos puedan si gustan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Oseja 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, Lino Gran.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice para el año económico de 1881 á 82, se hallarán de manifiesto por término de ocho dias, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Oseja 15 de Julio de 1881.—Lino Gran.—El Secretario, Francisco Procás.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1881-82, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Azuara 19 de Julio de 1881.—El Alcalde, Santiago Casamayor.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico actual de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bulbunte 16 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ramon Callizo.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Ct.
D. Vicente Lázaro.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Oleron.	4 97	en 24 de Agosto de 1881.....	25
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	118.75
Vicente Lasheras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	87.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	181.25
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	25
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	112.50
Vicente Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	27.50
Cárlas Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	75
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	500
Santiago Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	88.75
Antonio Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	83.75
Pedro Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	100
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	162.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	42.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	6
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	32.50
Manuel Ibanez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	13.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	501.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	7.50
Santiago Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	52.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	63.75
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	12.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	26.26
Matias Martin.....	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	126	en idem idem.....	75
Bruno Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	457.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	50
Ventura Padilla.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	129	en idem idem.....	26.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	37.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	250
Simon Sebastian.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.			

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Antonio Daina y Pura, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en la misma el 17 de Febrero último; para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de los hermanos del causante, D. Manuel y D.^a Angela Daina y Pura, quienes solicitan se les declare herederos de aquel; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia y parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Clemente Compans y Chueca, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que prescribe el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 18 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Apolonio Remon.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto Pedraza y Ferrandez, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de El Pozuelo, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves á Joaquin Remon, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pasado dicho término, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de

policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero del indicado sujeto, que es de estatura regular, barba clara, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon de tela azul rayado, chaleco de pana negra, faja negra, alpargatas abiertas á lo miñon y pañuelo de seda á cuadros en la cabeza; y si fuere habido procederán á su prision, disponiendo que con toda seguridad sea conducido á disposicion de este Juzgado; haciéndole saber en el acto, que la causa que motiva su prision es la de que se ha hecho mérito.

Dado en Borja á 18 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****CENTRO DE NEGOCIOS**

BAJO LA DIRECCION DE

DON RUFINO HERRERA

AGENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

PINO, 4 Y 6.—ZARAGOZA.

Consulta administrativa.—Representacion de Ayuntamientos.—Liquidacion de inscripciones intransferibles del 80 por 100 de bienes de Propios y cobro de sus intereses en esta Administracion económica.—Expedientes de retiracion del capital de la tercera parte del 80 por 100 de dichos bienes de la Caja general de Depósitos.—Expedientes de subvencion para la construccion de escuelas.—Cuentas municipales: contestacion de reparos que se formulen á las mismas.—Pensiones, cruces, percibo de haberes de las clases pasivas.—Cobros, pagos y liquidaciones de toda especie con Corporaciones y particulares; y cualquiera otro negocio compatible con los elementos con que la Casa dispone.

Se arriendan las hierbas de las dehesas denominadas Puyamaro, Juncare, Val de espartera, Fronton, Lagunarda, Pedreñal, Atalaya alta y baja, y Balseta, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Villahermosa, sitas en los montes del término de la villa de Pedrola, en junto ó por separado.

Las personas que deseen interesarse en este arriendo, podrán entenderse con el Administrador de S. E. en la expresada villa, D. Marcelo Peribañez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.